

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la parte demandante allegó certificación sobre la deuda de las cuotas de administración causadas en el curso de este proceso. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 17 de febrero de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| Asunto           | : Auto aprueba liquidación crédito           |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo Singular                         |
| Demandante       | : Conjunto Residencial "Mirador Del Quindío" |
| Demandado        | : Ana Maria Reyes García                     |
| Radicado         | : 2019-00515-00                              |

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho lo siguiente:

El 12 de diciembre de 2019, la parte demandante allegó la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el auto mediante el cual se dispuso continuar con la ejecución; de la cual se dio traslado oportunamente, pero no se pudo aprobar porque no obraba en el expediente la certificación de la administradora con respecto a las cuotas causadas en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019,

La parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de marzo de 2020, allegó el 20 de octubre de 2020 la certificación de que trata la ley 675 de 2001, y nuevamente la remitió el 25 de enero del presente año, con respecto a las cuotas de administración causadas hasta el mes de septiembre de 2020.

Revisada la liquidación, advierte el despacho que se ajusta a derecho, por lo que se aprobará.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada, y para que allegue el certificado de existencia y representación de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante el 12 de diciembre de 2019, mediante la cual se liquidaron las cuotas causadas entre el mes de enero y el mes de diciembre de 2019, conforme lo considerado.

**SEGUDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue, el certificado expedido por el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de esta ciudad, que acredite la calidad de la señora Alejandra Cardona Leguizamón como representante legal del Conjunto Residencial “Mirador Del Quindío”, puesto que en el que obra en el proceso, figura como representante legal la señora CATALINA ARANGO RABITZ.

**SEGUDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue, la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta que obra certificación de la administradora sobre la deuda, hasta el mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.28** DEL 18 DE FEBRERO DE 2021  
  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d70c74a19d1cc0324850fece2d394c05b94050e015023dce4480bf2553241fb**  
Documento generado en 15/02/2021 05:14:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**